



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CONCIERTO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 235 ptas.
Fuera de la Capital. 350

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas. 2,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 22 de diciembre

Número 290

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. señor Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, me dice lo siguiente:

"En el diario "ABC" de la capital, correspondiente al día 22 de noviembre último, se ha publicado una nota, según la cual sido presentado ante la Sala 2.^a de la Audiencia Territorial de Madrid, un recurso contencioso-administrativo, sobre las elecciones para Concejales, por don Laureano García Cabezón, por sí y como Presidente de la "Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, Ayuntamientos y Diputaciones". En esta nota se alude a la inclusión en la Ley de Seguridad social del personal civil no funcionario al servicio de los Organismos y Entidades de la Administración Local, añadiendo la referencia "por lo cual estará incluido todo el personal de los nueve mil Ayuntamientos y sesenta Diputaciones y Cabildos Insulares..."

Como quiera que los términos en que aparece redactada la referida nota pudiera inducir a confusiones, hemos de recordar las diferencias sustanciales existentes entre ambas entidades y entre los afiliados a una u otra, cuya distinción poníamos de manifiesto en la Circular D-4/1962 (30), de 6 de noviembre del citado año, enviada en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en la sesión del día 25 de octubre de 1962, que damos por reproducida.

No obstante la remisión a dicha Circular, hemos de insistir en destacar algunas diferencias. Y así, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es una Corporación de Derecho Público, creada

por la Ley 11/1960, de 12 de mayo; que la afiliación a nuestra entidad es obligatoria por prescripción legal, para los funcionarios en propiedad de todas las Corporaciones Locales, a cuyos organismos es absolutamente ajena la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, Ayuntamientos y Diputaciones, la cual sólo puede afiliarse al personal que voluntariamente pudiera estar interesado en pertenecer a ella; que la Presidencia y Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, la ostentan, respectivamente, los Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación y Director General de Administración Local."

Burgos, 29 de diciembre de 1966.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Recauchutado, de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de recauchutados de neumáticos y articu-

los de goma, para el período de 1966, y con la mención de BU-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figura en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de las Empresas.

Ejecución de obra; artículo 186; base tributaria, 3.000.000 de pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 60.000 pesetas. Arbitrio Provincial: Tipo, 0,7 por 100; cuota, 21.000 pesetas. Total, 81.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en ochenta y una mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los 15 días de su notificación, y los restantes, el 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Las actas sujetas a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa: en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 7 de marzo de 1966.—
El Delegado de Hacienda, José Ataz.

Acuerdo de la Dirección General de Impuestos Indirectos por el que se admiten a trámite los convenios del Impuesto de Lujo para el ejercicio de 1967, que se citan a continuación:

Vistas las solicitudes de Convenios presentados por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones

que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número segundo, formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número sexto de este acuerdo, radicadas en Burgos.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.

Período: Año 1967.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la zona, y por los contribuyentes, para presentar, respectivamente a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Gremio Fiscal de Joyeros: Epígrafe 7 a) y c), como actividad principal y 11 a) y b), como secundarias, siempre que no rebasen en conjunto el 20 por 100 de las ventas del epígrafe 7.

Comercio de Peletería: Epígrafe 14 a) y b).

Comercio de Vidrio y Loza: Epígrafe 11 a) y b), como actividad

principal, y el resto del epígrafe 11, como actividades secundarias, siempre que no rebasen en conjunto el 20 por 100 de las ventas por los a) y b).

Burgos, 18 de octubre de 1966.
El Delegado de Hacienda, José Ataz Hernández.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada por el señor Juez Municipal del número uno de Burgos, en juicio de faltas número 456/1966, por estafa, contra José Alonso Plaza, de 39 años, soltero, hijo de Constancio y Felisa, natural de Aguilar de Bureba, que tuvo su último domicilio en Pamplona, y hoy en ignorado paradero, se ha señalado para la celebración del juicio de faltas el día once de enero próximo, a las once y media de su mañana, a cuyo acto deberá comparecer en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse y con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a expresado José Alonso Plaza, denunciado, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 257/66, de los cuales se hará más amplia mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimoniados literalmente, dice:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Comisaría de Policía de Burgos, por lesiones a Manuel Borja Romero, de 11 años de edad, hijo de Eugenio y de Regina, con domicilio en Burgos, parte trasera de la Fábrica antigua Química

Burgalesa.—contra: Luis Vegas Huidobro, de 42 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y de Victorina, y con domicilio en Burgos. Fábrica de Sedas, Curtidos, siendo partes el Ministerio Fiscal y el acusado referido que no compareció al acto del juicio, celebrándose éste y resolviéndose en ausencia del mismo, por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado en estos autos Luis Vegas Huidobro, como autor de una falta de lesiones, a tres días de arresto menor, sirviéndole de abono, para su cumplimiento los tres días que durante la instrucción de las diligencias estuvo privado de libertad en la Prisión Provincial de Burgos; imponiendo a dicho acusado las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo en relación con el original a que me remito. Y para que así conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Luis Vegas Huidobro, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal don Rómulo Martí Gutiérrez, en la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José Valcárcel Lorenzo.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de diversos puestos exteriores del nuevo Mercado de Abastos.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra el pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen procedentes, para lo que, durante dicho plazo, estará de manifiesto el expediente en el Negociado de Contratación.

Burgos, 16 de diciembre de 1966.

El Secretario General interino, Jesús Pérez Córdoba.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de diversos puestos del sótano del nuevo Mercado de Abastos.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra el pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen procedentes, para lo que, durante dicho plazo, estará de manifiesto el expediente en el Negociado de Contratación.

Burgos, 16 de diciembre de 1966.
El Secretario General interino, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de

Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 16 de diciembre de 1966.—El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorobe, Arauzo de Torre, Pineda de la Sierra, La Puebla de Arganzón, Santa Cruz de Juarros, Hontangas, Adrada de Haza, Palazuelos de la Sierra, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba, Navas de Bureba, Quintanaélez, Condado de Treviño, Sasamón, Villanueva de Gumiell, San Pedro Samuel, Avellanosa del Páramo, Valle de Valdelucio, Regumiel de la Sierra, Cañizar de Argaña, Riocerezo, Tobes y Rahedo, Robredo-Temiño, Quintanaopio, Cogollos, Berberana, Los Tremellos, Ros, Quintanarraz, Valdorros, Vilviestre del Pinar, Fuentemolinos, Las Celadas, Villayerno Morquillas, Hoyales de Roa, Abajas, Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros.

Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, según lo dispuesto en la Ley 48/1966, se expone al público el mismo en esta Secretaría municipal por espacio de quince días a contar del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y formular cuantas reclamaciones consideren justas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Quirce de Pisuerga, 13 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Miguel Bravo.

Ayuntamiento de Ríocabado de la Sierra

Instruido el expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Riocabado de la Sierra, 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo de Herreros.

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Instruido por este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cabañes de Esgueva, 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas di-

rectamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber, para general conocimiento.

Quintanilla del Coco, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

El día hábil siguiente después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de mieras de 6.470 pinos a resinar a vida, con una tasación de 84.110 pesetas, procedentes del Monte "Olmedo", año forestal 1966-67.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, a las que se unirá el resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada a que se refiere el artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Si la subasta quedase desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera y en las mismas condiciones que ésta.

Quintana del Pidio, 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible)
5300.—162,00

Ayuntamiento de Berberana

Habiendo quedado desierta la subasta de hayas anunciada en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia, del día 15 de noviembre, se vuelve a anunciar la subasta de 204 hayas maderables con un volmen de 176 metros cúbicos de madera y 70 metros cúbicos de leña de sus copas del monte Santiago Nancariz, en la tasación de 199.158 pesetas; el pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día 3 de enero próximo y hora de las doce.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de la apertura de los pliegos.

Berberana, a 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Segundo Reñares.

5340.—108,00

Junta administrativa de Río de Losa

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia de Burgos, y conforme al pliego de las condiciones exigidas por el mismo, y al económico administrativo de esta Junta administrativa, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, al día siguiente hábil, después de haber transcurrido los quince días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora de las doce de su mañana la subasta del aprovechamiento de maderas de 184 pinos maderables en el tramo 1.º, y de 33 pinos maderables en tramo 5.º, todos ellos marcados, y con un total de 105 metros cúbicos de madera por una tasación de 92.039 pesetas; y con 22 metros cúbicos de leñas de sus copas en una tasación de 660 pesetas, haciendo una tasación total de la subasta de 92.699 pesetas, sita en el monte "Acebal", número 418.

Las imposiciones o plicas que habrán de ser en pliego cerrado, se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el caso de que quede desierta mencionada subasta, se celebrará la misma a los ocho días naturales siguientes, bajo las mismas condiciones y tasación.

Río de Losa, 7 de diciembre de 1966.—El Presidente, Fidel Relloso.